



Bolivia: ¿Criminalizará la nueva legislación la actividad misionera?

Preocupaciones sobre la libertad religiosa

Dennis P. Petri

23 de enero de 2018

www.olire.org

Resumen

En Bolivia, una disposición ambigua contenida en el nuevo Código Penal, que podría interpretarse como criminalización de la actividad misionera, causó una gran conmoción, especialmente entre los ministros cristianos. Esta conmoción es comprensible teniendo en cuenta el historial pobre de Bolivia en términos de libertad religiosa. Sin embargo, las preocupaciones sobre el nuevo Código Penal parecen estar solo parcialmente justificadas. Si la ambigüedad de la redacción de la norma se aborda satisfactoriamente, esta disposición legal no debe ser una fuente inmediata de alarma. Luego de intensas protestas de diversos grupos de la sociedad civil, el presidente de Bolivia, Evo Morales, anunció que derogará la ley, pero aún no está claro si la derogación realmente sucederá; y si esto significa que se eliminará la disposición ambigua. Se requerirá de más investigación para determinar si la ambigüedad de esta norma fue intencional.

1. Conmoción generalizada entre ministros cristianos sobre el artículo 88 del nuevo Código Penal

El 14 de diciembre de 2017, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, el Parlamento de Bolivia, aprobó un nuevo Código del Sistema Penal. En el artículo 88, inciso I, de esta ley, que se refiere al tráfico personas, el "Reclutamiento de personas para su participación en conflictos

armados o en organizaciones religiosas o cultos" se menciona en una lista de delitos punibles que incluye delitos tales como el órgano extracción, trabajo forzado o explotación sexual. Toda persona que se dedique directa o indirectamente a tales actividades, según establece la ley, será castigada con una pena de prisión de siete a doce años y reparación económica.¹

Esta disposición causó gran conmoción entre los ministros y misioneros cristianos en Bolivia, quienes la entienden como criminalización de la actividad misionera y, en general, como criminalización de cualquier tipo de trabajo ministerial, por ejemplo, invitar a alguien a asistir a un servicio de la iglesia o predicar un mensaje religioso.² Un pastor evangélico preguntó: "¿Quiere decir que bajo esta ley seremos denunciados cuando llevemos a una persona o un grupo a un retiro? ¿Podré salir a predicar el evangelio?"³

Tanto los líderes protestantes⁴ como los católicos⁵ han denunciado la legislación, solicitando que sea rechazada. Al vincular el delito del tráfico de personas con la actividad religiosa, muchos analistas piensan que la disposición contradice el derecho constitucional a la libertad religiosa.⁶ Se considera que la ley equipara la participación en conflictos armados y otras actividades delictivas con la participación en organizaciones religiosas.⁷ De hecho, es extraño que las organizaciones religiosas se mencionen en la misma línea que el conflicto armado, en un artículo legislativo que regula el tráfico de personas (artículo que la ley boliviana concibe muy ampliamente para incluir la cooptación de personas en contra de su voluntad⁸). Este problema levanta la sospecha de que el objetivo del artículo es restringir la libertad religiosa.⁹

Uno de los puntos principales de la controversia es la interpretación del concepto de "reclutamiento", el cual la ley no define.¹⁰ Los líderes protestantes están particularmente preocupados de que el "evangelismo" pueda ser etiquetado como "reclutamiento": "Para nosotros,

¹ Ley N° 1005 del 15/12/2018, Código del Sistema Penal, *Derechoteca*, 10/01/2018. Recuperado de <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-1005-del-15-de-diciembre-de-2017/>

² "Los Hechos: Bolivia abriría la puerta a penalizar la predicación del evangelio", *Coalición por el Evangelio*, 09/01/2018. Recuperado de <https://www.coalicionporelevangelio.org/articulo/los-hechos-bolivia-abriria-la-puerta-penalizar-la-predicacion-del-evangelio/>.

³ "Evo Morales amenaza con la cárcel por predicar el Evangelio", *Protestante Digital*, 08/01/2018. Recuperado de http://protestantedigital.com/internacional/43780/Evo_Morales_amenaza_con_la_carcel_por_predicar_el_Evangelio

⁴ "De rodillas oran por Bolivia", *El Diario*, 09/01/2018. Recuperado de http://www.eldiario.net/noticias/2018/2018_01/nt180109/nacional.php?n=40&-de-rodillas-oran-por-bolivia.

⁵ "Iglesia Católica dice que el Código Penal está 'hecho a la medida del poder' y pide su abrogación", *La Razón*, 09/01/2018. Recuperado de http://www.la-razon.com/nacional/Demanda-Iglesia-abrogacion-Codigo-Penal-hecha-medida-poder-Evo_0_2853314679.html.

⁶ "Iglesia alerta sobre riesgo de penalización de actividad misional", *El Mundo*, 18/01/2018. Recuperado de <http://elmundo.com.bo/web2/index.php/noticias/index?id=90328>.

⁷ "Nota pública sobre el nuevo Código de Sistema Penal de Bolivia", *Federación Interamericana de Juristas Cristianos*, 11/01/2018. Recuperado de <http://www.fiajc.org/nota-publica-sobre-el-nuevo-codigo-de-sistema-penal-de-bolivia/>.

⁸ "Werden Christen jetzt kriminalisiert?", *ERF Plus*, 19/01/2018. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Zrpmzv1NetY>.

⁹ "Los Hechos: Bolivia abriría la puerta a penalizar la predicación del evangelio", *Coalición por el Evangelio*, 09/01/2018. Recuperado de <https://www.coalicionporelevangelio.org/articulo/los-hechos-bolivia-abriria-la-puerta-penalizar-la-predicacion-del-evangelio/>.

¹⁰ "Los Hechos: Bolivia abriría la puerta a penalizar la predicación del evangelio", *Coalición por el Evangelio*, 09/01/2018. Recuperado de <https://www.coalicionporelevangelio.org/articulo/los-hechos-bolivia-abriria-la-puerta-penalizar-la-predicacion-del-evangelio/>.

el reclutamiento es evangelizador", dijo el presidente de Iglesias Evangélicas Unidas de La Paz, una red protestante.¹¹ Un consejero legal de la Conferencia Episcopal Boliviana dijo: "Una interpretación que podría darse a este Código es que la acción de invitar a recibir capacitación en seminarios podría entenderse como una forma de reclutamiento".¹² Otro portavoz de la Conferencia Episcopal Boliviana se quejó de que "la ambigüedad manifiesta [de la disposición legal] claramente viola la libertad religiosa".¹³

El nuevo Código Penal también es controvertido en otros frentes, y ha dado lugar a expresiones grandes de rechazo. Entre otras cosas, el Código también contiene disposiciones que incomodan a otros grupos sociales, como médicos, trabajadores del transporte y periodistas. Dado que el Código entraría en vigor en el momento de las elecciones generales de 2019, a muchos les preocupa que las voces de la oposición sean silenciadas de manera efectiva.¹⁴ Los cristianos conservadores también están preocupados por el artículo 157, inciso 5, del Código, el cual amplía las posibilidades de aborto.¹⁵

2. Una preocupación comprensible: el historial pobre de Bolivia en términos de libertad religiosa

Para evaluar adecuadamente el alcance de la protesta sobre el Código Penal, es necesario obtener una comprensión precisa de las políticas más amplias del gobierno boliviano hacia la religión. Más allá de esta disposición legal, existen otras razones para preocuparse por la libertad religiosa en Bolivia.

Durante varios años, Bolivia ha sido incluida en la "Lista de Vigilancia de la Persecución" de Puertas Abiertas Internacional. "Lista de Vigilancia de la Persecución" presenta a un conjunto de países que no forma parte del grupo de los primeros 50 de la Lista de Vigilancia Mundial. Sin embargo, en la "Lista de Vigilancia de la Persecución" hay frecuentemente serios grados de hostilidad contra cristianos e iglesias. Una de las razones para la inclusión de Bolivia en esta lista es la polémica "Ley 351 para el reconocimiento de la personalidad jurídica a iglesias y grupos religiosos". Esta ley fue aprobada en marzo de 2013 en Bolivia, hecho que causó preocupación en la comunidad cristiana del país.¹⁶

¹¹ "Evangélicos oran de rodillas y demandan revisar el artículo 88", *Página Siete*, 08/01/2018. Recuperado de <http://www.paginasiete.bo/nacional/2018/1/9/evangelicos-oran-rodillas-demandan-revisar-articulo-165903.html>.

¹² "Iglesia alerta sobre riesgo de penalización de actividad misionarial", *El Mundo*, 18/01/2018. Recuperado de <http://elmundo.com.bo/web2/index.php/noticias/index?id=90328>.

¹³ "Iglesia Católica dice que el Código Penal está 'hecho a la medida del poder' y pide su abrogación", *La Razón*, 09/01/2018. Recuperado de http://www.la-razon.com/nacional/Demanda-Iglesia-abrogacion-Codigo-Penal-hecha-medida-poder-Evo_0_2853314679.html.

¹⁴ "Werden Christen jetzt kriminalisiert?", *ERF Plus*, 19/01/2018. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Zrpmzv1NetY>.

¹⁵ "Conozca los 13 artículos del Código Penal que causan polémica y movilizan a sectores", *Correo del Sur*, 08/01/2018. Recuperado de http://correodelsur.com/politica/20180108_conozca-los-13-articulos-del-codigo-penal-que-causan-polemica-y-movilizan-a-sectores.html.

¹⁶ Open Doors International, (2015), *World Watch List 2015*.

La Ley 351 requiere que todas las iglesias y organizaciones sin fines de lucro vuelvan a registrar sus estatutos legales con el gobierno. El nuevo registro demanda el suministro de datos detallados sobre membresía, actividad financiera y liderazgo organizacional. La ley también estipula una estructura administrativa estandarizada para todas las "organizaciones religiosas" que los grupos de la iglesia deben adoptar. Las iglesias que no completen el registro dentro de un período estipulado de dos años perderían su derecho legal a existir.

Según un reportero radicado en Bolivia que solicitó permanecer en el anonimato, "los líderes de la iglesia protestante afirman que, de conjunto, las nuevas medidas le otorgan al gobierno poder regulatorio sobre los asuntos internos de las iglesias, hasta el punto de definir lo que es y no es una iglesia",¹⁷ restringiendo así la libertad religiosa. La Ley 351 impone altos impuestos tanto a las iglesias católicas como a las protestantes. Este problema lleva a muchos a temer que sus asociaciones terminen disolviéndose como resultado de la presión a la que el gobierno de Morales los somete.¹⁸

3. Sin motivo inmediato para alarma

Las preocupaciones sobre el artículo 88, inciso 1, del nuevo Código Penal de Bolivia, tal como lo expresaron los líderes confesionales, están parcialmente justificadas. El primer aspecto que debe tenerse en cuenta es el contexto de esta disposición legal, el cual abarca delitos relacionados con el tráfico de personas. No hay una razón directa para suponer que la disposición criminaliza todas las formas de actividad religiosa. Por el contrario, al observar el contexto de esta disposición legal, se puede deducir que solo castiga los delitos que involucran el reclutamiento en grupos religiosos,¹⁹ como, por ejemplo, actos de manipulación psicológica, servicio comunitario forzado o extorsiones de diversa índole que tienen lugar en algunas sectas religiosas, o casos en los que las organizaciones religiosas son utilizadas para camuflar las prácticas ilícitas. Este tipo de reclutamiento es muy diferente de simplemente invitar a alguien a asistir a un servicio religioso.

En otras palabras, la interpretación obvia de esta norma es que el reclutamiento de una persona en una organización o culto religioso se considerará un crimen si se ha llevado a cabo bajo las condiciones del delito de trata. Es decir, sin consentimiento o sin un consentimiento informado, por la fuerza y con fines de explotación.

En segundo lugar, el Código Penal, al igual que cualquier otra ley o regulación, está subordinado a la Constitución nacional de Bolivia, la cual, en su artículo 4, protege la libertad religiosa.²⁰ Si hay una contradicción entre las dos normas, prevalece la Constitución. Además, la libertad religiosa está protegida por varios tratados internacionales vinculantes de los que Bolivia es

¹⁷ Entrevista personal (2015).

¹⁸ "Evo Morales amenaza con la cárcel por predicar el Evangelio", *Protestante Digital*, 08/01/2018. Recuperado de http://protestantedigital.com/internacional/43780/Evo_Morales_amenaza_con_la_carcel_por_predicar_el_Evangelio

¹⁹ "Bolivia y la "persecución religiosa", *Lupa Protestante*, 12/01/2018. Recuperado de <http://www.lupaprotestante.com/blog/bolivia-la-persecucion-religiosa/>.

²⁰ Asamblea Constituyente de Bolivia, *Nueva Constitución Política del Estado*, 2008. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/constitucion2009.pdf>.

signatario, incluidos el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹ y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²² Además, el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su Comentario General 22 declara que "[la libertad de religión] no puede derogarse, incluso en tiempos de emergencia pública."²³ Por lo tanto, al menos en teoría, el artículo 88, inciso 1, del Código Penal Código, nunca podría usarse para restringir la libertad religiosa.

Tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regulan que la libertad religiosa solo puede restringirse cuando sea necesario "para proteger la seguridad pública, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás." Se puede argumentar que el reclutamiento involuntario y forzado en una secta religiosa podría justificar tal restricción. Si este es el caso, debe hacerse explícito que este es el fin del artículo 88, inciso 1, del Código Penal.

4. ¿Oportunidad para revertir la disposición legal?

Debe tenerse en cuenta que el Código Penal adoptado solo entrará en vigor en un plazo de 18 meses.²⁴ Esto significa que todavía hay una gran oportunidad para abogar por cualquier enmienda. De hecho, los altavoces de los Presidentes de las dos Cámaras del Parlamento boliviano han anunciado que agradecen los comentarios y observaciones hechas sobre cualquier artículo contencioso del Código Penal ya que podrían conducir a su "modificación o mejora".²⁵

Es de importancia estratégica para los líderes cristianos que están preocupados por el Código Penal, aprovechar esta oportunidad para expresar sus objeciones y proponer enmiendas a esta norma.²⁶ Específicamente, la ambigüedad de la redacción del artículo 88 podría eliminarse fácilmente mediante un cambio de redacción que aclare, sin dejar margen alguno para cualquier interpretación alternativa, que esta disposición se aplica únicamente a los delitos relacionados con el tráfico de personas, que tengan lugar dentro de grupos religiosos. Además, los conceptos de

²¹ Organization of American State, (1969), *American Convention on Human Rights*. Recuperado de http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.

²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

²³ Comité de Derechos Humanos, (1994), Comentario General 22, Artículo 18 (Sesión 48, 1993). Compilación de comentarios generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 35. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/hrcom22.htm>.

²⁴ "Nuevo Código Penal entrará en vigencia luego de 18 meses de aprobarse", *El Deber*, 10/11/2017. Recuperado de <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Nuevo-Codigo-Penal-entrara-en-vigencia-luego-de-18-meses-de-aprobarse-20171110-0019.html>.

²⁵ "La ALP elabora una metodología para atender a todos los sectores que tengan observaciones a artículos del Código del Sistema Penal", Cámara de Diputados de la Asamblea Plurinacional de Bolivia, 15/01/2018. Recuperado de <http://www.diputados.bo/prensa/noticias/la-alp-elabora-una-metodolog%C3%ADa-para-atender-todos-los-sectores-que-tengan>.

²⁶ Además del artículo 88, la sección del Código Penal relativa al delito de aborto también podría representar una amenaza para los profesionales cristianos de la salud. Los actores religiosos también deberían considerar esto cuando proponen enmiendas a la norma.

"reclutamiento" y "organizaciones y cultos religiosos" deberían definirse claramente y establecerse sus límites.

En resumen, aunque la disposición legal no es motivo de preocupación inmediata, no obstante, su ambigua redacción debe abordarse, ya que la ambigüedad siempre es una fuente de inseguridad jurídica. Idealmente, esto debería hacerse a través del proceso de consulta de las organizaciones de la sociedad civil que el Parlamento boliviano solicitó. Sin embargo, si el proceso de consulta no conduce a una enmienda satisfactoria hecha a la norma, será necesario ver cómo el juez elige interpretarla. Incluso entonces, no debería haber lugar para interpretaciones alternativas debido a las razones expuestas anteriormente.

Sin embargo, en una sociedad con prejuicios, las interpretaciones arbitrarias no pueden descartarse por completo y, por lo tanto, podrían poner en peligro las actividades de evangelización. Una fuente confiable en Bolivia²⁷ dice: "La pregunta aquí para la mayoría de los bolivianos no es lo que dice el texto del Código, ni donde contradice la Constitución. La gente desconfía profundamente de Evo [Morales] y su vicepresidente, Álvaro García Linera. Evo Morales y Álvaro García Linera tienen una propensión a reinterpretar o ignorar las garantías constitucionales cuando van contra su agenda. Debido a que Evo ha llenado los tribunales con sus jueces, los cuales nunca parecen estar en desacuerdo con el presidente sobre ningún tema constitucional (como la Ley 351 y su elegibilidad para la reelección), nadie cree que jugará honesto y justo con esta nueva ley".

La misma fuente agrega: "Además, Evo sigue insistiendo en hacer de Bolivia 'otra Cuba' y García Linera se describió recientemente en una entrevista de CNN como 'Total Comunista'. Sabemos cómo funcionan las cosas allí: el gobierno inventa ridículamente 'crímenes' irrelevantes o complejos que la mayoría de los ciudadanos pueden cometer fácilmente en sus tratos comerciales normales o conversaciones, entonces arresta y encarcela a aquellos que parecen ser enemigos. Este Código Penal parece un movimiento en la misma dirección".

Al momento de escribir este informe, el presidente de Bolivia, Evo Morales, anunció que ha ordenado al Parlamento que derogue el nuevo Código Penal. La petición ha sido requerida en respuesta a las protestas generalizadas y los ataques hechos en contra el Código. En términos prácticos, esto significa que la ley será discutida nuevamente en ambas Cámaras del Parlamento por un año más, ofreciendo a las organizaciones de la sociedad civil más oportunidades para expresar sus preocupaciones.

Sin embargo, debido en parte a las declaraciones contradictorias del Gobierno de Bolivia, sigue habiendo una gran incertidumbre con respecto al estado actual de la ley y las posibilidades reales de enmendarla en el futuro. Muchos grupos de la sociedad civil que protestaron contra la ley aún esperan ver si Evo Morales y el Parlamento toman seriamente la retirada de esta ley. También esperan la elaboración de otra con aportes de juristas, grupos cívicos, gremios profesionales y otros grupos que deberían participar. Evo Morales ya ha declarado que no espera que la versión actual del Código Penal cambie sustancialmente.²⁸ Por lo tanto, no está claro si los legisladores estarán dispuestos a enmendar el artículo que tanto preocupa a los actores religiosos.

²⁷ Entrevista personal (2018).

²⁸ "Evo abroga ley penal y pide a la ALP una nueva norma consensuada", *La Prensa*, 22/01/2018. Recuperado de <http://www.laprensa.com.bo/nacional/20180122/evo-abroga-ley-penal-pide-la-alp-nueva-norma-consensuada>.

5. ¿Ambigüedad intencional?

Habiendo establecido el defecto principal de la norma -su ambigüedad-, es interesante explorar posibles razones que explicarían esa ambigüedad. Diferentes escenarios pueden ser imaginados. En un escenario, la ambigüedad podría haber sido un error -un simple descuido o deslice-, que puede corregirse fácilmente cuando es revisado por un experto en técnica legislativa.²⁹ Debido a su aparente contradicción con el artículo 4 de la Constitución, casi con certeza el error se identificaría mediante el control de la constitucionalidad³⁰ por parte del Tribunal Constitucional.³¹

Sin embargo, este escenario parece altamente improbable dado que el artículo 88, inciso I, del Código Penal crea tal grado de ambigüedad. Como cualquier estudiante de derecho penal debe saber, el derecho penal, por su naturaleza, debe ser muy preciso y dejar el menor espacio posible para la interpretación.³²

El rechazo del escenario anterior conduce a explorar un escenario en el que la ambigüedad fuera realmente deliberada, es decir, intencionalmente con el objetivo de crear inseguridad para las organizaciones religiosas, como algunos críticos han sostenido. Una posible base para esta hipótesis no es solo el existente entorno cada vez más hostil hacia la religión, desde que Evo Morales llegó a ser el presidente de Bolivia en 2006, sino también el hecho de que el artículo 88 del nuevo Código Penal casi literalmente copia el texto del artículo 281bis del antiguo Código Penal (reformado en 2012),³³ pero con algunos cambios considerables.

En la revisión de 2012 del antiguo Código Penal, "el reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas" se agregó a la lista de delitos punibles relacionados con el tráfico de personas.³⁴ Observe la diferencia con el nuevo Código Penal que habla de "organizaciones y cultos religiosos", en lugar de "sectas religiosas".³⁵ Sin embargo, el término "secta religiosa" puede definirse, es innegablemente mucho más limitado que el concepto más amplio de "organización religiosa".

Además, el antiguo Código Penal es muy específico en su descripción del delito tráfico de personas ("que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y / o una situación de

²⁹ Petri Dennis P. & Pastor José A. (2017) *Aprendamos a Incidir. Estrategias y herramientas para una incidencia política efectiva*, Plataforma C. Recuperado de www.aprendamosincidir.com.

³⁰ Rivera Santiváñez José A. (2012). "El Estatuto Jurídico del Juez Constitucional en Bolivia". En *Estatuto jurídico del juez constitucional en América Latina y Europa; Libro homenaje al doctor Jorge Carpizo*, pp. 259-291, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3166/47.pdf>.

³¹ Debe observarse que el Tribunal Constitucional difícilmente puede considerarse una institución independiente en el contexto político actual de Bolivia.

³² Pérez Bourbon Héctor (2007) *Manual de Técnica Legislativa*, Buenos Aires, Konrad Adenauer Stiftung. Recuperado de <http://www.kas.de/wf/doc/17520-1442-4-30.pdf>.

³³ Asamblea Legislativa Plurinacional, *Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas*, Ley 263, 31/07/2012. Recuperado de <https://bolivia.infoleyes.com/norma/3946/ley-integral-contra-la-trata-y-tr%C3%A1fico-de-personas-263>.

³⁴ La adopción de las revisiones del Código Penal en 2012 no generó ninguna controversia que sea comparable a la presente controversia en torno al nuevo Código Penal.

³⁵ "Evangélicos oran de rodillas y demandan revisar el artículo 88", *Página Siete*, 08/01/2018. Recuperado de <http://www.paginasiete.bo/nacional/2018/1/9/evangelicos-oran-rodillas-demandan-revisar-articulo-165903.html>.

vulnerabilidad, incluso con el consentimiento de la víctima, por él mismo o un tercero induce, realiza o favorece la transferencia o el reclutamiento, la privación de libertad, refugio o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional"), en contraste con el nuevo Código Penal que simplemente se refiere al crimen de tráfico de personas como "la persona que, por sí mismo o por terceros, captura, transporta, transfiere, priva de libertad, recibe o recibe personas con cualquiera de los siguientes propósitos". Nuevamente, note la diferencia.

A pesar de la probabilidad del escenario anterior, hay otro escenario que merece ser mencionado. La ambigüedad de la redacción del artículo 88, inciso I, en el nuevo Código Penal tal vez también podría explicarse por el creciente -y preocupante- "analfabetismo religioso" en las sociedades posmodernas, es decir, una creciente incompreensión de lo que es la religión y el papel que juega en la sociedad, incluyendo la naturaleza de la relación entre religión y política y el significado práctico del concepto de libertad religiosa (Patterson 2011³⁶; Prothero 2007³⁷; Dinham & Francis 2015³⁸; Petri próxima publicación³⁹). Esto podría explicar por qué los autores del Código Penal pueden haber sido incapaces de distinguir la actividad misionera de, por ejemplo, la manipulación psicológica, y así simplemente amalgamar a los dos sin diferenciar entre expresiones legítimas de expresión religiosa y ofensas criminales.⁴⁰

La diferencia entre la redacción de las dos versiones del Código y la "hipótesis del analfabetismo religioso" no son, en sí mismas, prueba suficiente para sustentar ninguno de los escenarios propuestos. Antes de obtener conclusiones precipitadas, es necesario analizar los registros parlamentarios del tiempo cuando se debatió este artículo y entrevistar a los actores legislativos participantes.

Bibliografía

- “Argentina’s fight to hold onto religious freedom”, *World Watch Monitor*, 05/05/2014. Recuperado de <https://www.worldwatchmonitor.org/2014/05/argentinass-fight-to-hold-onto-religious-freedom/>.
- “Bolivia y la “persecución religiosa”, *Lupa Protestante*, 12/01/2018. Recuperado de <http://www.lupaprotestante.com/blog/bolivia-la-persecucion-religiosa/>.
- “Conozca los 13 artículos del Código Penal que causan polémica y movilizan a sectores”, *Correo del Sur*, 08/01/2018. Recuperado de http://correodelsur.com/politica/20180108_conozca-los-13-articulos-del-codigo-penal-que-causan-polemica-y-movilizan-a-sectores.html.

³⁶ Eric Patterson, *Politics in a Religious World. Building a Religiously Literate U.S. Foreign Policy*, Continuum International Publishing Group, New York, 2011.

³⁷ Stephen Prothero, *Religious Literacy. What Every American Needs to Know – and Doesn’t*, HarperCollins, New York, 2007.

³⁸ Adam Dinham & Matthew Francis (ed.), *Religious Literacy in Policy and Practice*, Policy Press, Bristol, 2015.

³⁹ Dennis P. Petri, *The Vulnerability of Religious Minorities*, PhD thesis at VU University, forthcoming.

⁴⁰ En un caso similar, una legislatura provincial aprobó una ley en Argentina prohibiendo la "manipulación psicológica" en iglesias. Cf. “Argentina’s fight to hold onto religious freedom”, *World Watch Monitor*, 05/05/2014, <https://www.worldwatchmonitor.org/2014/05/argentinass-fight-to-hold-onto-religious-freedom/>.

- “De rodillas oran por Bolivia”, *El Diario*, 09/01/2018. Recuperado de http://www.eldiario.net/noticias/2018/2018_01/nt180109/nacional.php?n=40&-de-rodillas-oran-por-bolivia.
- “Evangélicos oran de rodillas y demandan revisar el artículo 88”, *Página Siete*, 08/01/2018. Recuperado de <http://www.paginasiete.bo/nacional/2018/1/9/evangelicos-oran-rodillas-demandan-revisar-articulo-165903.html>.
- “Evangélicos oran de rodillas y demandan revisar el artículo 88”, *Página Siete*, 08/01/2018. Recuperado de <http://www.paginasiete.bo/nacional/2018/1/9/evangelicos-oran-rodillas-demandan-revisar-articulo-165903.html>.
- “Evo abroga ley penal y pide a la ALP una nueva norma consensuada”, *La Prensa*, 22/01/2018. Recuperado de <http://www.laprensa.com.bo/nacional/20180122/evo-abroga-ley-penal-pide-la-alp-nueva-norma-consensuada>.
- “Evo Morales amenaza con la cárcel por predicar el Evangelio”, *Protestante Digital*, 08/01/2018. Recuperado de http://protestantedigital.com/internacional/43780/Evo_Morales_amenaza_con_la_carcel_p_or_predicar_el_Evangelio.
- “Iglesia alerta sobre riesgo de penalización de actividad misional”, *El Mundo*, 18/01/2018. Recuperado de <http://elmundo.com.bo/web2/index.php/noticias/index?id=90328>.
- “Iglesia Católica dice que el Código Penal está ‘hecho a la medida del poder’ y pide su abrogación”, *La Razón*, 09/01/2018. Recuperado de http://www.la-razon.com/nacional/Demanda-Iglesia-abrogacion-Codigo-Penal-hecha-medida-poder-Evo_0_2853314679.html.
- “La ALP elabora una metodología para atender a todos los sectores que tengan observaciones a artículos del Código del Sistema Penal”, Cámara de Diputados de la Asamblea Plurinacional de Bolivia, 15/01/2018. Recuperado de <http://www.diputados.bo/prensa/noticias/la-alp-elabora-una-metodolog%C3%ADa-para-atender-todos-los-sectores-que-tengan>.
- “Los Hechos: Bolivia abriría la puerta a penalizar la predicación del evangelio”, *Coalición por el Evangelio*, 09/01/2018. Recuperado en <https://www.coalicionporevangelio.org/articulo/los-hechos-bolivia-abriria-la-puerta-penalizar-la-predicacion-del-evangelio/>.
- “Nota pública sobre el nuevo Código de Sistema Penal de Bolivia”, *Federación Interamericana de Juristas Cristianos*, 11/01/2018. Recuperado de <http://www.fiajc.org/nota-publica-sobre-el-nuevo-codigo-de-sistema-penal-de-bolivia/>.
- “Nuevo Código Penal entrará en vigencia luego de 18 meses de aprobarse”, *El Deber*, 10/11/2017. Recuperado de <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Nuevo-Codigo-Penal-entrara-en-vigencia-luego-de-18-meses-de-aprobarse-20171110-0019.html>.
- “Werden Christen jetzt kriminalisiert?”, *ERF Plus*, 19/01/2018. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Zrpmzv1NetY>.
- Adam Dinham & Matthew Francis (ed.), *Religious Literacy in Policy and Practice*, Policy Press, Bristol, 2015.
- Asamblea Constituyente de Bolivia, *Nueva Constitución Política del Estado*, 2008. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/constitucion2009.pdf>.
- Asamblea Legislativa Plurinacional, *Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas*, Ley 263, 31/07/2012. Recuperado de <https://bolivia.infoleyes.com/norma/3946/ley-integral-contra-la-trata-y-tr%C3%A1fico-de-personas-263>.

- Comité de Derechos Humanos, (1994), Comentario General 22, Artículo 18 (Sesión 48, 1993).
Compilación de comentarios generales y recomendaciones generales adoptadas por
órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.1
at 35. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/hrcom22.htm>.
- Ley N° 1005 del 15/12/2018, Código del Sistema Penal, *Derechoteca*, 10/01/2018. Recuperado
en <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-1005-del-15-de-diciembre-de-2017/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (1966),
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
- Open Doors International, (2015), *World Watch List 2015*
- Organization of American State, (1969), *American Convention on Human Rights*. Recuperado de
http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.
- Patterson Eric (2011), *Politics in a Religious World. Building a Religiously Literate U.S. Foreign
Policy*, Continuum International Publishing Group, New York.
- Pérez Bourbon Héctor (2007) *Manual de Técnica Legislativa*, Buenos Aires, Konrad Adenauer
Stiftung. Recuperado de <http://www.kas.de/wf/doc/17520-1442-4-30.pdf>.
- Petri Dennis P. & Pastor José A. (2017) *Aprendamos a Incidir. Estrategias y herramientas para
una incidencia política efectiva*, Plataforma C. Recuperado de
www.aprendamosincidir.com.
- Petri Dennis P. (2019). *The Specific Vulnerability of Religious Minorities*, PhD thesis at VU
University Amsterdam, forthcoming.
- Prothero Stephen (2007), *Religious Literacy. What Every American Needs to Know – and
Doesn't*, HarperCollins, New York.
- Rivera Santiváñez José A. (2012). “El Estatuto Jurídico del Juez Constitucional en Bolivia”. En
*Estatuto jurídico del juez constitucional en América Latina y Europa; Libro homenaje al
doctor Jorge Carpizo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional
Autónoma de México. Recuperado de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3166/47.pdf>.

Anexo: Artículo 88 del nuevo Código Penal de Bolivia

ARTÍCULO 88. (TRATA DE PERSONAS).

I. Será sancionada con prisión de siete (7) a doce (12) años y reparación económica la persona que, por sí o por terceros, capte, transporte, traslade, prive de libertad, acoja o reciba personas con alguno de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano;
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos;
3. Reducción a esclavitud bajo cualquier modalidad;
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre;
5. Servidumbre costumbrista;
6. Explotación sexual o prostitución forzada;
7. Embarazo forzado;
8. Turismo pornográfico o sexual;
9. Mendicidad forzada;
10. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil;
11. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o en organizaciones religiosas o de culto;
12. Empleo en actividades delictivas;
13. Realización ilícita de investigaciones biomédicas; o,
14. Guarda o adopciones ilegales.

II. En igual sanción incurrirá quien, por cuenta propia o por terceros, encubierta u ostensiblemente, financie, posea o administre casas, locales o establecimientos donde se facilite, contribuya o promueva actividades para los fines ilícitos descritos en el Parágrafo precedente.

III. La sanción será agravada a prisión de nueve (9) a catorce (14) años, reparación económica y, en su caso, inhabilitación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Engaño, intimidación, coacción, amenaza, uso de la fuerza, abuso de la situación de dependencia, vulnerabilidad o estado de necesidad de la víctima;
2. Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;
3. La persona autora sea cónyuge, conviviente o sostenga con la víctima una relación análoga de afectividad, tenga parentesco con ésta hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo su tutela, guarda, custodia, curatela o educación, o tenga respecto de ella una posición de responsabilidad o confianza;
4. La persona autora sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática o sea profesional médico o afín;
5. Se utilicen sustancias estupefacientes o psicotrópicas, medicamentos o armas;
6. La víctima sea mujer embarazada, persona con discapacidad o enfermedad grave;
7. La persona autora sea parte de una organización criminal;
8. Se trate de víctimas múltiples; o,
9. Como consecuencia del hecho, se contagie a la víctima una enfermedad de transmisión sexual incurable o se le produzca una lesión gravísima que ponga en peligro su vida, integridad o seguridad.